

# Resolución Directoral Regional N° 01580

Huánuco,  
19 ABR 2024

## VISTOS:

El documento N° 04705473 y Expediente N° 02872581 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintisiete (27) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Directoral N° 002800 de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO. - ESTÉSE A LO RESUELTO**, en la Resolución Directoral UGEL- Huánuco N° 3276, de fecha 23 de noviembre de 2020, con la cual se resolvió la petición sobre Reconocimiento del Pago Mensualizado por concepto de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo equivalente al 30% de la Remuneración Total y el Pago de Devengados, de don Aderino Herrera Raúl Dante, con DNI. N° 22758162 por los motivos expuestos. (...)"; la misma que le fue notificado el 27 de marzo del año 2024.

Contra la precitada Resolución Directoral materia de la controversia, el recurrente, con fecha 01 de abril de 2024, interponen Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

El artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Del texto legal glosado fluye, que el recurso administrativo de apelación, versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba, por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior en grado lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o las normas aplicables al caso y/o de diferente interpretación de las pruebas actuadas; es decir, evaluación de los fundamentos fácticos y jurídicos.

Que, de los actuados se evidencia que mediante la **Resolución Directoral UGEL - Huanuco N° 003276 de fecha 23 de noviembre de 2020**, se resolvió **"1° DECLARAR IMPROCEDENTE por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la petición de Reconocimiento del Pago Mensualizado por Concepto de la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo Equivalente al 30% de la Remuneración Total y el Pago de Devengados, por dicho concepto de :**

1.- don Wualter Widolfo BLAS EVANGELISTA, con D.N.I. N° 22873420, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

2. don Marcelino MAGARIÑO EVANGELISTA, con D.NI. N° 22403324, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.



3. doña Teodora RIVERA CRISOSTOMO, con D.N.I. N° 22423904, Auxiliar de Laboratorio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

4. doña Maritza Juana ESCALANTE CHAVEZ, con D.N.I. N° 22418334 Auxiliar de Biblioteca de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

5. doña María Luisa MALPARTIDA RIVERA, con D.N.I. N° 23142021, Oficinista de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

6. doña Mireya SILVA FERNANDEZ, con D.N.I. N° 22402501, Oficinista II de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

7. don Félix Rene HUAMANI VARGAS, con D.N.I. N° 22402469, Secretario de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

8. doña Mercedes Emilia CLAUDIO BARRUETA, con D.N.I. N° 22412382, Auxiliar de Biblioteca de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

9. doña Jessica Roxana SANCHEZ CUELLAR, con D.N.I. N° 22521898, Oficinista de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

10. don Niceforo CARBAJAL VERA, con D.N.I. N° 06641468, Auxiliar de Laboratorio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco,

11. don Alcides ROQUE MEJIA, con D.N.I. N° 22437152, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco,

12. don Orlando Silvio GARCIA SALAZAR, con D.N.I. N° 22860973, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

13. don Alejandro REYES ESTACIO, con D.N.I. N 22417680, Trabajador de Servicio del CEBA "Leoncio Prado" de Huánuco.

14. doña Rudy Nelida INGA HIDALGO, con D.N.I. N° 22428420, Auxiliar de Biblioteca de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

15. don Agustín Eladio VILLAVICENCIO BAÑOS, con D.N.I. N° 22400899, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

16. don Santiago REYES HUAMAN, con D.N.I. N° 22709937, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

17. don Augurio COZ RUBIN, con D.N.I. N 00015023, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

18. don Teofilo ISLA CABRERA, con D.N.I. N° 22709642, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

19. don Feliciano TARAZONA TUCTO, con D.N.I. N° 44680506, Trabajador de Servicio de la Gran Unidad Escolar "Leoncio Prado" de Huánuco.

20. don Johnny ROQUE MEJIA, con D.N.I. N° 22429365, Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa Pública "Illathupa" de Huánuco.

21. don Armando Eudisio SANTOS ALCEDO, con D.N.I. N° 22475145, Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública "Illathupa" de Huánuco.



Que, al respecto es preciso resaltar que un acto que no es firme es el que puede ser impugnado vía administrativa a través de los recursos administrativos. Por el contrario, **el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo** o en el proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho respectivo. En consecuencia, si vencidos los respectivos plazos, sin presentar recursos, la administrada queda sujeto a lo determinado en la instancia administrativa respectiva, sin poder alegar instrumentos procesales análogos o revivir lo ya dilucidado por sede administrativa. En tal sentido tenemos, dos posibilidades, el acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez, un acto no definitivo (no impugnado en la vía administrativa) también puede derivar en firme.



Que, al no haber interpuesto don **Raul Dante ADERIANO HERRERA**, ningún recurso impugnativo en sede administrativa dentro del plazo establecido de 15 días, de acuerdo a la norma de la materia en contra de las Resoluciones que le causaron agravio, éstas han adquirido la calidad de actos administrativos firmes, por lo que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos breves establecidos.

Que, por último, el artículo 217.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece los denominados actos confirmatorios, aquellos actos administrativos que reiteran el contenido de otro acto anterior, recaído en el mismo procedimiento en otro anterior, y que por lo general deniegan pretensiones a los administrados. La utilidad de esta clasificación, es establecer la inimpugnabilidad de estos actos confirmatorios, en la medida que solo significan la reiteración de algo ya decidido válidamente por la autoridad con anterioridad. Si esta regla no existiera, sería muy fácil eludir la firmeza del acto administrativo, mediante la impugnación del acto que confirma un acto consentido o que agota la vía administrativa, o presentar nuevamente la petición inicial renovando sucesivamente un procedimiento administrativo sobre el mismo tema. En tal sentido, los actos confirmatorios son aquellos que reproducen otros actos dictados anteriormente, y que en su día quedaron firmes. Es una estratagema mediante la cual se presenta una nueva solicitud sobre un mismo asunto y una vez que la Administración la deniega se intenta recurrir, cosa que en su momento no pudo hacerse. Lo que se pretende es reabrir un debate sobre lo que en su día quedó definitivamente resuelto por no haberse recurrido.

Que siendo así; de los actuados en sede administrativa remitido a ésta instancia, que obra en el referido expediente, se aprecia que con la **Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 002800; de fecha 20 de marzo del 2024** y la **Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 003276 de fecha 23 de noviembre de 2020**, se resolvió la solicitud del recurrente don **Raul Dante ADERIANO HERRERA**, las mismas que no fueron apeladas en segunda instancia, por lo que quedaron firmes.

Siendo que la pretensión del recurrente fue resuelta mediante las Resoluciones antes incoadas; por consiguiente, dichos actos administrativos quedaron firmes y no pueden ser impugnadas por las vías ordinarias del recurso administrativo, ni por la vía judicial respectiva, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, **tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**; se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en actos administrativos que han quedado firmes, por cuanto es a través de estos actos resolutivos que pueden determinar los supuestos adeudos, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el art. 222° del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, **el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente.**

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 431-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 09 de abril de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Raul Dante ADERIANO HERRERA**

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-

22. doña **Angélica Gabriela ISIDRO SALAZAR**, con D.N.I. N° 22405823, *Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa Pública N° 32011 "Hermilio Valdizan de Huánuco.*

23. don **Luis Orlando TORRES ZARATE**, con D.N.I. N° 22419222, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32011 "Hermilio Valdizan" de Huánuco.*

24. don **Nemecio MEJIA ALARCÓN**, con D.N.I. N° 22469124, *Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa Pública N° 32011 "Hermilio Valdizan de Huánuco.*

25. doña **Ofelia Sonia CELESTINO ARANDA**, con D.N.I. N° 22497150, *Secretaria de la Institución Educativa Pública "Nuestra Señora de las Mercedes de Huánuco.*

26. don **Fernando ROLANDO TOLENTINO**, con D.N.I. N° 22406781, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32008 "Señor de los Milagros de Huánuco.*

27. don **Raúl Dante ADERIANO HERRERA**, con D.N.I. N° 22758162, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32008 "Señor de los Milagros de Huánuco.*

28. doña **María Teófila CISNEROS MELGAREJO**, con D.N.I. N° 22464134, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32008 "Señor de los Milagros" de Huánuco.*

29. doña **Guina Raquel MOSCOSO MORALES**, con D.N.I. N° 40448761, *Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa Pública N° 32008 "Señor de los Milagros" de Huánuco.*

30. don **Lyder MELGAREJO MALLQUI**, con D.N.I. N° 22889511, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32223 "Mariano Dámaso Beraun" de Huánuco.*

31. doña **Flor de María MALPARTIDA RIVERA**, con D.N.I. N° 22512978, *Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa Pública "Jorge Basadre" de Huánuco,*

32. don **Omer MIRAVAL RENTERA**, con D.N.I. N° 40386966, *Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa Pública N° 32929 "Señor de Exaltación de Pachachupan.*

33. don **Raúl Wlilder VARA GOMEZ**, con D.N.I. N° 22507486, *Trabajador de Servicio de la Institución Educativa Pública N° 32929 "Señor Exaltación de Pachachupan.*

34. don **Hilario RIOS JULCA**, con D.N.I. N° 22433206, *Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa Pública N° 32223 "Mariano Beraun de Huánuco.*

35. doña **Madreluz CARHUAPOMA GARAY**, con D.N.I. N° 22402760, *Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa Pública N° 32223 "Mariano Dámaso Beraun" de Huánuco.*

36. doña **María Gladys JARAMILLO GARAY**, con D.N.I. N° 22402326, *Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa Pública "El Amauta" José Carlos Mariátegui de Amarilis.*

37. doña **Fresia Doris MORENO MERINO**, con D.N.I. N° 22889014, *Secretaria II de la Institución Educativa Pública "El Amauta" José Carlos Mariátegui de Amarilis.*

38. doña **Epifanía FLORES BLAS**, con D. N.I. N° 22405077, *Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa Pública "El Amauta" José Carlos Mariátegui de Amarilis.*

Se indica que, don **Raúl Dante ADERIANO HERRERA**, no formuló ningún recurso administrativo conforme a la Ley N° 27444, convirtiéndose dichos actos resolutivos en actos firmes según lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto".



ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2024-GRH/GR.

**SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **don Raul Dante ADERIANO HERRERA**, contra los alcances de la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 002800** de fecha **20 de marzo de 2024**, emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**; en consecuencia, subsistente la citada resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**2° TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al **Órgano de Control Institucional**, al **interesado don Raul Dante ADERIANO HERRERA** y a los demás órganos correspondientes de la **Dirección Regional de Educación Huánuco**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**

